

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA N^o 7 DEL PROGRAMA

CX/FL 10/38/13

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
TRIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN
CIUDAD DE QUEBEC, CANADÁ,
DEL 3 AL 7 DE MAYO DEL 2010

HARMONIZACIÓN DE LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS
ALIMENTOS PREENVASADOS (CODEX STAN 1-1985) CON EL SISTEMA
INTERNACIONAL DE NUMERACIÓN DEL CODEX EN EL CAC/GL 36-1989
(CL 2010/02-FL)

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS

COMENTARIOS DE:

AUSTRALIA
BOLIVIA
BRASIL
COSTA RICA
JAPÓN
MÉXICO
NORUEGA
PERÚ
FILIPINAS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LECHERÍAS (IDF)

HARMONIZACIÓN DE LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS (CODEX STAN 1-1985) CON EL SISTEMA INTERNACIONAL DE NUMERACIÓN DEL CODEX EN EL CAC/GL 36-1989 (CL 2010/02-FL)

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS

AUSTRALIA:

Australia desea proveer los siguientes comentarios respecto a la CL 2010/2-FL:

Comentarios generales

Australia apoya la propuesta de armonizar la lista de nombres genéricos para los aditivos en la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985) con la lista de clases funcionales en el documento CAC/GL 36-1989. *Razones para la posición de Australia* La consistencia dentro y entre los textos del Codex es altamente deseable y, en el caso del etiquetado de los aditivos alimentarios, la *Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX/STAN 1) debería seguir las orientaciones del CCFA, que posee la experiencia pertinente, tal como se establece en el documento del Codex intitulado *Nombres Genéricos y Sistema Internacional de Numeración de Aditivos Alimentarios* (CAC/GL 36: el SIN).

Comentarios específicos Respuestas de Australia a las preguntas específicas a ser respondidas por el CCFL:

Pregunta 1 Australia considera que la clase funcional “ácidos” debería eliminarse de la lista del párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985.

Pregunta 2 Australia considera que el término “clase funcional” debería usarse en vez de “nombres genéricos” y está de acuerdo con la enmienda propuesta para el párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985 de hacer referencia al SIN del Codex.

Pregunta 3 Australia considera que las nuevas clases deberían incluirse en la lista del párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985, reconociendo que el párrafo 4.2.3.3 permite que la legislación nacional determine hasta qué punto se requieren los nombres de clases para propósitos de etiquetado. El Código de Normas Alimentarias de Australia y Nueva Zelandia (*Australia New Zealand Food Standards Code*) difiere ligeramente tanto de las orientaciones actuales como de las prospectivas en la CODEX STAN 1-1985.

Pregunta 4 Australia considera que la Sección 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985 podría hacer referencia al SIN para las definiciones de clases funcionales. Alternativamente, e idealmente, la Sección 4.2.3.3, en vez de poseer su propia lista, podría simplemente referir a la Sección 2 – Tabla de Clases funcionales, Definiciones y Propósitos Tecnológicos del SIN. Esto prevendría la necesidad de más actualizaciones para alinearse con el SIN si la Sección 2 fuera enmendada en el futuro.

BOLIVIA:

En respuesta a la carta circular CL 2010/02-FL y en relación a la propuesta de armonización del punto 4.2.3.3 de la norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CODEX STAN 1-1985), con el Sistema Internacional de Numeración del Codex (CAC/GL 36-1989), Bolivia aprueba la propuesta efectuada por secretaría, de forma tal que ya no se listen los aditivos dentro de la CODEX STAN 1-1985, sino que solo se haga referencia a la CAC/GL 36-1989, de forma que se simplifique la actualización de documentos CODEX.

BRASIL:

La Delegación de Brasil agradece la oportunidad de presentar los siguientes comentarios a la CL 2010/02-FL.

(1) ¿Debería eliminarse la clase funcional de “ácidos” de la lista en el párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985 (dado que los aditivos de esta clase se incluirán ahora bajo los reguladores de acidez)?

Brasil apoya la eliminación de “ácidos” de la lista en el párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985, pues está incluida como un propósito tecnológico para la clase funcional “reguladores de acidez”.

(2) En el párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985 se utiliza el término “nombres genéricos”. ¿Debería esto armonizarse con el término “clase funcional” utilizado en el CAC/GL 36-1989? ¿Es necesario mencionar el Sistema Internacional de Numeración del Codex (SIN) para que el párrafo se lea de la manera siguiente?

“4.2.3.3 Cuando se trate de aditivos alimentarios pertenecientes a las distintas clases y que figuran en la lista de aditivos alimentarios cuyo uso se permite en los alimentos en general, deberán emplearse los las siguientes nombres genéricos clases funcionales junto con el nombre específico o el número de identificación aceptado tal como el Sistema Internacional de Numeración del Codex (CAC/GL 36-1989) según lo exija la legislación nacional”

Brasil está de acuerdo con la armonización entre el párrafo 4.2.3.3 y el CAC/GL 36-1989 respecto al término “clase funcional” y a la referencia al Sistema SIN. Desearíamos sin embargo ofrecer los siguientes comentarios:

“4.2.3.3 Cuando se trate de aditivos alimentarios pertenecientes a las distintas clases funciones y que figuran en la lista de aditivos alimentarios cuyo uso se permite en los alimentos en general categorías alimentarias específicas (*), deberán emplearse los las siguientes nombres genéricos clases funcionales junto con el nombre específico y opcionalmente () o el número de identificación aceptado tal como el Sistema Internacional de Numeración del Codex (CAC/GL 36-1989) según lo exija la legislación nacional”**

(*) La GSFA lista aditivos alimentarios para categorías alimentarias, no para alimentos en general (excepto en la Tabla 3, que lista aditivos usados bajo condiciones de Prácticas de Buena Manufactura).

(**) Sugerimos que la declaración de clases funcionales y el nombre del aditivo alimentario deberían ser obligatorios en la lista de ingredientes. Para los consumidores, el nombre del aditivo es más claro que el número de SIN y podría facilitar la identificación de sustancias alergénicas. El número SIN podría ser opcional.

(3) ¿Qué se debe hacer en relación con las nuevas clases en el CAC/GL 36-1989 (decolorantes, gasificantes, sustancias inertes, gases de envasado y secuestrantes)? ¿Deberían incluirse en la lista del párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985 y por lo tanto ser objeto de etiquetado?

Brasil apoya la inclusión de las nuevas funciones en la lista en el párrafo 4.2.3.3. Las sustancias aprobadas como decolorantes, gasificantes, sustancias inertes, gases de envasado y secuestrantes alimentarios deberían estar sujetas a las mismas reglas de etiquetado establecidas para todos los aditivos.

(4) Teniendo en cuenta que los términos se definen en el CAC/GL 36-1989 (ver anexo 1), ¿hay necesidad de mejorar la comprensión de los términos en la lista del 4.2.3.3 para garantizar la información al consumidor y prácticas de comercio justo? ¿En caso afirmativo, qué debe hacerse?

Dado que el CAC/GL 36-1989 presenta las definiciones para todas las 27 clases funcionales para aditivos alimentarios y dado que habrá una referencia a ellas en el párrafo 4.2.3.3, Brasil considera que no es necesario repetir las en la CODEX STAN 1-1985.

Sugerimos que la declaración de clases funcionales y el nombre del aditivo alimentario deberían ser obligatorios en la lista de ingredientes. Para los consumidores, el nombre del aditivo es más claro que el número de SIN y podría facilitar la identificación de sustancias alergénicas. El número SIN podría ser opcional

COSTA RICA:

A continuación se presentan las respuestas a la carta circular:

(1) En caso de la que la clase funcional de “ácidos” se suprima de la lista en el apartado 4.2.3.3 del Codex Stan 1-1985 (como aditivos de esta clase se incluye los reguladores de acidez).

R/ Costa Rica está de acuerdo en realizar este cambio ya que los reguladores de acidez por su definición, incluye a los ácidos.

(2) En el párrafo 4.2.3.3 del Codex Stan 1-1985 el termino “títulos de clases” se utiliza. Si esto se armoniza con el termino “clase funcional” utilizada en el CAC/GL 36-1989. Es necesario mencionar que el Sistema Internacional de Numeración del Codex (SIN) de la siguiente manera:

“4.2.3.3 Para los aditivos alimentarios que entran en las respectivas clases y que figuren en las listas de aditivos alimentarios permitidos para su uso en los alimentos en general, los títulos de clases después de las clases funcionales se utiliza junto con el nombre específico o reconocido, como el Sistema Internacional de Numeración del Codex (CAC/GL 36-1989) exigidos por la legislación nacional”

R/ Costa Rica está de acuerdo con la propuesta de modificación anteriormente citada.

(3) Qué se debe hacer en relación con las nuevas clases de CAC/GL 36-1989 (agente blanqueador, agente de carbonatación, transportista, los gases de envasado y secuestrante)? En caso de que se incluya la lista en el apartado 4.2.3.3 del Codex Stan 1-1985 y por lo tanto ser objeto de etiquetado?

R/ Costa Rica está de acuerdo en la inclusión de estas nuevas clases en el apartado 4.2.3.3 CODEX STAN 1-1985, ya que se debe ser consistente con las clases funcionales de las directrices CAC/GL 36-1989.

(4) Teniendo en cuenta que los términos se definen en el CAC/GL 36-1989 (ver anexo 1), hay necesidad de mejorar la comprensión de los términos en la lista del 4.2.3.3 para garantizar la información al consumidor y prácticas de comercio justo? En caso afirmativo, qué debe hacerse?

R/ Costa Rica considera que la información disponible en la CAC/GL 36-1989 (anexo 1) es lo suficientemente completa para la adecuada información del consumidor y prácticas de comercio justo.

JAPÓN:

En respuesta a la CL2010/02-FL respecto a clases funcionales, Japón desearía someter los siguientes comentarios;

- (1) Japón está de acuerdo con eliminar la clase funcional “ácidos” en la lista en el párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985.
- (2) Japón está de acuerdo con reemplazar el término “nombres genéricos” con el de “clases funcionales” y añadir una referencia al SIN en el párrafo 4.2.3.3. de la CODEX STAN 1 (1985), y por lo tanto apoya el texto enmendado propuesto por la Secretaría.
- (3) Japón no se opone a incluir nuevas clases funcionales en la lista.
Sin embargo, si se usa aire común (normal) como gas de envasado para proteger los alimentos de daños

físicos (por ejemplo en bolsas de plástico llenas de aire para las hojuelas de papa), creemos que el uso de aire común no tendría que etiquetarse pues sería obvio para el consumidor que el envase está lleno con aire.

Japón propone por lo tanto la siguiente nota al pie de página.

“la indicación del aire común como gas de envasado está sujeta a la legislación nacional”

- (4) Japón es de la opinión que los términos son adecuados.

MÉXICO:

México remite sus comentarios a la CL 2010/02-FL de acuerdo a lo solicitado:

- México esta de acuerdo en que los “ácidos” sean eliminados del numeral 4.2.3.3 de la Norma General.
- México esta de acuerdo con los cambios sugeridos al numeral 4.2.3.3 de la Norma General, sólo quedamos a la espera de la versión en español para asegurar que la interpretación sea la misma.
- Estamos de acuerdo en que no se requiere mayor definición en relación a la lista del numeral 4.2.3.3 para asegurar buenas prácticas de comercio.

NORUEGA:

- (1) ¿Debería eliminarse la clase funcional “ácidos” de la lista en el párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985 (dado que los aditivos de esta clase se incluirán ahora bajo los reguladores de acidez)?

Sí. La clase funcional “ácidos” debería eliminarse de la lista pues los aditivos de esta clase estarán ahora incluidos bajo los “reguladores de acidez” en el CAC/GL 36-1989.

- (2) En el párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985 se utiliza el término “nombres genéricos”. ¿Debería esto armonizarse con el término “clase funcional” utilizado en el CAC/GL 36-1989? ¿Es necesario mencionar el Sistema Internacional de Numeración del Codex (SIN) para que el párrafo se lea de la manera siguiente?

“4.2.3.3 Cuando se trate de aditivos alimentarios pertenecientes a las distintas clases y que figuran en la lista de aditivos alimentarios cuyo uso se permite en los alimentos en general, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos clases funcionales junto con el nombre específico o el número de identificación aceptado tal como el Sistema Internacional de Numeración del Codex (CAC/GL 36-1989) según lo exija la legislación nacional”

El término “nombres genéricos” debería reemplazarse con el término “clase funcional”, y debería hacerse referencia al Sistema Internacional de Numeración del Codex (SIN). Es importante usar el mismo término en todo el sistema del Codex, y una referencia al Sistema Internacional de Numeración del Codex (SIN) indicaría la correlación entre los dos documentos.

- (3) ¿Qué se debe hacer en relación con las nuevas clases en el CAC/GL 36-1989 (decolorantes, gasificantes, sustancias inertes, gases de envasado y secuestrantes)? ¿Deberían incluirse en la lista del párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985 y por lo tanto ser objeto de etiquetado?

Sí. Deberían incluirse en la lista y por lo tanto ser objeto de etiquetado. Los mismos requisitos de etiquetado deberían aplicarse para estas nuevas clases funcionales como para las clases funcionales ya establecidas.

- (4) Teniendo en cuenta que los términos se definen en el CAC/GL 36-1989 (ver anexo 1), ¿Hay necesidad de mejorar la comprensión de los términos en la lista del 4.2.3.3 para garantizar la información al consumidor y prácticas de comercio justo? ¿En caso afirmativo, qué debe hacerse?

No. Se puede hacer una referencia al CAC/GL 36-1989 si fuera necesaria. En el CAC/GL 36-1989 los términos se describen en detalle. Es más fácil hacer referencia al CAC/GL 36-1989 en caso de enmiendas a las definiciones, pues esto reduciría el número de enmiendas al CODEX STAN 1-1985.

PERÚ:

- (1) ¿Debería eliminarse la clase funcional “ácidos” de la lista en el párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985 (dado que los aditivos de esta clase se incluirán ahora bajo los reguladores de acidez)?

No, no debería ser eliminada; el añadir ácidos no solo se refiere a la función técnica de los “reguladores de acidez”/control de pH. A veces, debido a la cantidad añadida, esta confiere propiedades sensoriales características. Nuestra recomendación es que se les debería unificar bajo una clase para ácidos/ reguladores de acidez.

- (2) En el párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985 se utiliza el término “nombres genéricos”. ¿Debería esto armonizarse con el término “clase funcional” utilizado en el CAC/GL 36-1989? ¿Es necesario mencionar el Sistema Internacional de Numeración del Codex (SIN) para que el párrafo se lea de la manera siguiente? “4.2.3.3 Cuando se trate de aditivos alimentarios pertenecientes a las distintas clases y que figuran en la lista de aditivos alimentarios cuyo uso se permite en los alimentos en general, deberán emplearse ~~los~~ las siguientes ~~nombres genéricos~~ **clases funcionales** junto con el nombre específico o el número de identificación aceptado **tal como el Sistema Internacional de Numeración del Codex (CAC/GL 36-1989)** según lo exija la legislación nacional”

Sí, debería armonizarse

- (3) ¿Qué se debe hacer en relación con las nuevas clases en el CAC/GL 36-1989 (decolorantes, gasificantes, sustancias inertes, gases de envasado y secuestrantes)? ¿Deberían incluirse en la lista del párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985 y por lo tanto ser objeto de etiquetado?

Sí, deberían incluirse y solo ser sujetas a etiquetado si es que se les puede detectar en el producto final, y si funcionan como aditivo y no como un coadyuvante tecnológico.

- (4) Teniendo en cuenta que los términos se definen en el CAC/GL 36-1989 (ver anexo 1), ¿hay necesidad de mejorar la comprensión de los términos en la lista del 4.2.3.3 para garantizar la información al consumidor y prácticas de comercio justo? ¿En caso afirmativo, qué debe hacerse?

La primera clase funcional: 1. Reguladores de acidez, debería llamarse “Reguladores de acidez/ácidos”, o mejorar la definición de esta clase funcional, incluyendo la propiedad sensorial ácida.

FILIPINAS:

Antecedentes – Discusión en el CCFL371 y en CAC32

El CAC31 ha adoptado una revisión de los Nombres genéricos del Codex y el Sistema Internacional de Numeración del Codex incluyendo una lista revisada de funciones tecnológicas en la Sección 2 (ver el Anexo 1) que era diferente de las funciones tecnológicas listadas en la *Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985) (ver el Anexo 2).

Los dos textos habían sido anteriormente armonizados. Durante la CCFL37 la Secretaría presentó una propuesta de cambios necesarios para alinear la lista en la *Norma General*:

- eliminar la clase “ácidos” (incluidos en la clase “reguladores de acidez”)
- añadir nuevas clases: decolorantes, gasificantes, sustancias inertes, gases de envasado y secuestrantes

Solicitud de la CAC32 al CCFL

Luego de discusiones, la CAC32 acordó solicitar al Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos que revise la lista de nombres genéricos en la Sección 4 de la *Norma General* a la luz de la lista revisada de clases funcionales en la Sección 2 de las Directrices para armonizar los términos en el grado que sea posible para cumplir con los propósitos de la *Norma General* y considerar el asunto de la comprensión de los términos aplicados a las clases funcionales/nombres genéricos para asegurar la información de los consumidores y la prácticas equitativas de comercio.

Preguntas a ser respondidas por el CCFL

Teniendo en cuenta la solicitud de la Comisión:

(1) ¿Debería eliminarse la clase funcional “ácidos” de la lista en el párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985 (dado que los aditivos de esta clase se incluirán ahora bajo los reguladores de acidez)?

Respuesta: Las Filipinas no se opone a la eliminación of “ácidos” de la lista en el párrafo 4.2.3.3. de la CODEX STAN 1-1985, dado que aditivos de esta clase serán cubiertos bajo reguladores de la acidez. Estamos de acuerdo que la disposición 4.2.3.3 se modifique para armonizarla con “clase(s) funcional(es)” como se emplea en el CAC/GL 36-1989.

(2) En el párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985 se utiliza el término “nombres genéricos”. ¿Debería esto armonizarse con el término “clase funcional” utilizado en el CAC/GL 36-1989? ¿Es necesario mencionar el Sistema Internacional de Numeración del Codex (SIN) para que el párrafo se lea de la manera siguiente?

“4.2.3.3 Cuando se trate de aditivos alimentarios pertenecientes a las distintas clases y que figuran en la lista de aditivos alimentarios cuyo uso se permite en los alimentos en general, deberán emplearse ~~los~~ **las** siguientes ~~nombres genéricos~~ **clases funcionales** junto con el nombre específico o el número de identificación aceptado **tal como el Sistema Internacional de Numeración del Codex (CAC/GL 36-1989)** según lo exija la legislación nacional.”

Respuesta: Sí, estamos de acuerdo con la revisión propuesta en el párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985. Esto simplificará la aplicación del etiquetado al hacer una sola referencia para nombrar los aditivos alimentarios. Esto también permitirá a los consumidores ver nombres consistentes para los aditivos alimentarios en las etiquetas.

(3) ¿Qué se debe hacer en relación con las nuevas clases en el CAC/GL 36-1989 (decolorantes, gasificantes, sustancias inertes, gases de envasado y secuestrantes)? ¿Deberían incluirse en la lista del párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985 y por lo tanto ser objeto de etiquetado?

Respuesta: Sí, se les puede incluir en la lista en el párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985. Sin embargo, la disposición 4.2.4 de la CODEX STAN-1985 respecto a coadyuvantes de la elaboración y los aditivos alimentarios transferidos a los alimentos debería aplicarse si caen bajo esta definición, estando por lo tanto exentados de la declaración en la lista de ingredientes.

(4) Teniendo en cuenta que los términos se definen en el CAC/GL 36-1989 (ver anexo 1), ¿hay necesidad de mejorar la comprensión de los términos en la lista del 4.2.3.3 para garantizar la información al consumidor y prácticas de comercio justo? ¿En caso afirmativo, qué debe hacerse?

Respuesta: La definición de los términos en el CAC/GL 36-1989 está ya bien definida y es comprensible. Lo que se necesita es educación respecto al etiquetado de los aditivos alimentarios y esto debería ser iniciado por organizaciones claves de los profesionales / consumidores a nivel nacional para facilitar mayor comprensión y asegurar la información de los consumidores.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

Los Estados Unidos agradecen la oportunidad de responder a la CL 2010/02-FL respecto a la armonización de los nombres genéricos para los aditivos alimentarios en la *Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985) con la lista de clases funcionales en el CAC/GL 36-1989.

Los Estados Unidos apoyan actualizar la lista de nombres genéricos en la Sección 4.2.3.3 de la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (GLSPF) para reflejar las clases funcionales revisadas en la Sección 2 del CAC/GL 36-1989. Los Estados Unidos nota que los nombres genéricos listados en 4.2.3.3 hacen referencia específica a “listas de aditivos alimentarios,” y sería apropiado actualizar la lista en el 4.2.3.3 para que sea consistente con la lista revisada de aditivos alimentarios permitidos y sus respectivos nombres genéricos funcionales en la Sección 2 del CAC/GL 36-1989, que fue adoptado por el CAC.

Como consecuencia, apoyamos la eliminación de “ácidos” de la Sección 4.2.3.3 de la GLSPF dado que los aditivos de esta clase estarán ahora incluidos bajo “reguladores de acidez”. Además, apoyamos la inclusión de nuevas clases funcionales “decolorantes”, “gasificantes”, “sustancias inertes”, “gases de envasado” y “secuestrantes” en la sección 4.2.3.3 de la GLSPF.

También apoyamos las revisiones a la Sección 4.2.3.3 que se proponen en la Pregunta 2 de la CL 2010/02-FL. Además, en interés de la simplicidad y para permitir evitar al CCFL el tener que actualizar la Sección 4.2.3.3 cada vez que las clases funcionales listadas en el CAC/GL 36-1989 fueran revisadas, el CCFL podría considerar citar simplemente al CAC/GL 36-1989 como referencia en vez de listar cada uno de los nombres genéricos funcionales en la sección 4.2.3.3. Bajo esta propuesta, la lista de nombres genéricos sería eliminada y la Sección 4.2.3.3 de la GLSPF diría íntegramente lo siguiente:

“Cuando se trate de aditivos alimentarios pertenecientes a las distintas clases y que figuran en la lista de aditivos alimentarios cuyo uso se permite en los alimentos en general, deberán emplearse ~~los las siguientes nombres genéricos~~ **clases funcionales identificadas en el CAC/GL 36-1989** junto con el nombre específico o el número de identificación aceptado **tal como el Sistema Internacional de Numeración del Codex (CAC/GL 36-1989)** según lo exija la legislación nacional”

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LECHERÍAS (IDF)

En respuesta a la **Carta Circular CL 2010/02-FL** respecto a las preguntas a ser respondidas por el CCFL sobre la armonización de los nombres genéricos para aditivos alimentarios en la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985) con la lista de clases funcionales en el CAC/GL 36-1989, teniendo en mente la solicitud de la Comisión del Codex Alimentarius, la Federación Internacional de Lechería (IDF) propone que

- 1) La clase funcional “ácidos” debería ser eliminada en la lista en el párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985, dado que los aditivos de esta clase estarán ahora incluidos bajo “reguladores de acidez”.
- 2) Se adopte la enmienda propuesta al texto del párrafo 4.2.3.3 de la CODEX STAN 1-1985 de la manera propuesta en la CL **2010/02-FL CL 2010/02-FL**: “4.2.3.3 Cuando se trate de aditivos alimentarios pertenecientes a las distintas clases y que figuran en la lista de aditivos alimentarios cuyo uso se permite en los alimentos en general, deberán emplearse las siguientes **clases funcionales** junto con el nombre específico o el número de identificación aceptado **tal como el Sistema Internacional de Numeración del Codex (CAC/GL 36-1989)** según lo exija la legislación nacional”.

3) Respecto a las nuevas clases en el CAC/GL 36-1989, la IDF propondría que decolorantes, gasificantes y secuestrantes se incluyan en la lista en el párrafo 4.2.3.3. de la CODEX STAN 1-1985 y sean por lo tanto objeto de etiquetado. Proponemos sin embargo que **sustancias inertes, gases de envasado no deberían** ser incluidas por las siguientes razones:

- a) Sustancias inertes: Las sustancias inertes son definidas en el CAC/GL36-1989, como aditivos alimentarios “que se utilizan para disolver, diluir, dispersar o modificar de otras maneras un aditivo alimentario o nutriente sin alterar su función (y sin generar por sí mismos efecto tecnológico alguno) con el fin de facilitar la manipulación, la aplicación o uso del aditivo alimentario o nutriente.”

Esto pareciera cumplir con las disposiciones que se refieren a los coadyuvantes de la elaboración y los aditivos alimentarios transferidos a los alimentos en la CODEX STAN 1-1985 Sección 4.2.4.2., que están exentados de ser declarados en la lista de ingredientes, a la cual se aplican las clases funcionales de aditivos listadas en la Sección 4.2.3.3. Por supuesto, si cualquier sustancia inerte fuera un alérgeno conocido, como se listan en la Sección 4.2.1.4, debería tener que etiquetarse, aunque por esta misma razón es muy poco probable que tal aditivo alimentario fuera aprobado como sustancia inerte.

- b) Gases de envasado: Los gases de envasado son definidos en el CAC/GL36-1989, como aditivos alimentarios gaseosos, introducidos en un envase antes, durante o después de su llenado con un alimento, con la intención de proteger el alimento, por ejemplo, de la oxidación o descomposición.

Por lo tanto, cuando se abre el envase, este gas se dispersa y no es una parte integral del alimento en la forma que se consume. Si cualquier gas fuera absorbido o permaneciera en la superficie del alimento, no cumpliría ya un propósito tecnológico y deberá cumplir con las disposiciones respecto a los coadyuvantes de la elaboración y los aditivos alimentarios transferidos a los alimentos en la CODEX STAN 1-1985 Sección 4.2.4.2. que no requieren declararse en la lista de ingredientes. Por supuesto, si algún gas de envasado fuera un alérgeno conocido, como se listan en la Sección 4.2.1.4, debería tener que etiquetarse, aunque no hay ejemplos citables respecto a gases de envasado que sean alérgicos.

4) IDF considera que la información al consumidor y las prácticas equitativas de comercio están adecuadamente aseguradas y no se necesita mejorar la capacidad de ser comprendidos de los términos en la lista en el 4.2.3.3.